

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0560-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Arturo Argüelles Víctorero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS.

Actualizar la Ley de Seguridad Nacional, creando el Centro Nacional de Inteligencia como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, regulado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.</p> <p>Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Centro: <i>Centro de Investigación y Seguridad Nacional</i>, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 8.- A falta de previsión expresa en la presente Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:</p> <p>I. Respecto del apoyo que deban prestar las Instancias se estará a lo dispuesto en la <i>Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública</i>;</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo Único. - Se reforman las fracciones IV del artículo 6, I y V del artículo 8, V y XI del artículo 12, el artículo 18 y el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Centro: Centro Nacional de Inteligencia , y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p>I. Respecto del apoyo que deban prestar las Instancias se estará a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p>

<p>II. y III. ...</p> <p>IV. En materia de coadyuvancia y de intervención de comunicaciones privadas, será aplicable el Código <i>Federal</i> de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. El Secretario de Seguridad <i>Pública</i>;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>XI. El Director General del Centro <i>de Investigación y Seguridad</i> Nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p>	<p>II. a III. ...</p> <p>IV. En materia de coadyuvancia y de intervención de comunicaciones privadas, será aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. El secretario de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>XI. El director general del Centro Nacional de Inteligencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo</p>
---	--

<p style="text-align: center;">DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL CENTRO DE <i>INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD</i> NACIONAL</p> <p>Artículo 18.- El Centro de <i>Investigación y Seguridad</i> Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de <i>Gobernación</i>, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.</p>	<p style="text-align: center;">De las instancias encargadas de la seguridad nacional</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">Del Centro Nacional de Inteligencia</p> <p>Artículo 18.- El Centro Nacional de Inteligencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al titular de dicha secretaría.”</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH